PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2014-676

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ, D.C. AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021*).*

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 06), el Despacho dispone:

En primer lugar.- De la renuncia del poder allegado en documento digital 02, en el que informa que no tiene direcciones para notificar la renuncia, se cumple los requisitos exigidos en el art 76 del C.G.P que establece como requisito *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*, sin embargo obra a documento digital 05, poder de la ejecutante a nueva apoderada judicial, por lo tanto se encuentra terminado el mandato del Abogado IVAN ANDRES CEDIEL CARRILLO.

En segundo lugar.- SE RECONOCE personería adjetiva a la doctora YURI YERALDINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. No 1.070.965.304 y T.P. No 287.272 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder de sustitución obrante en el documento digital 05, con los fines y facultades otorgadas el poder sustituido, como apoderada de la parte actora.

En tercer lugar.- Respecto a las solicitudes de turno para copias y revisión expediente visible en los documentos digitales 1,3, 4 y 8, **se ordena por secretaría asignar cita para que el profesional del derecho para tome las copias necesarias y revise el expediente.**

En cuarto lugar.- En relación a las medidas cautelares peticionadas en el documento digital 07, el despacho procede a decretarlas así:

1. Decretar la medida de EMBARGO y posterior SECUESTRO del BIEN INMUEBLE ubicado en la AVENIDA 33 # 14-65 de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria 50C-307260 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, de propiedad la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS identificado con NIT 830.040.030-3 y VILLAMIZAR PINILLOS GLORIA GRACIELA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIIUDADANIA n° 20.156.781 , tal como consta en certificado de tradición y libertad visible en el folio16 a 21 según anotaciones 09, 10 y 14.

2. Decretar la medida de EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de la propiedad de la CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS que se encuentren ubicadas en la AVENIDA 33 # 14-65 en la ciudad de Bogotá D.C.

3. Decretar la medida de EMBARGO y posterior SECUESTRO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado UNIDAD DE INVESTIGACIÓN con número de matrícula mercantil 1629647 de la Cámara de Comercio de Bogotá y de propiedad la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS identificado con NIT 830.040.030-3.

4. Sírvase señor Juez decretar oficiar a las siguientes entidades bancarias y FINANCIERAS BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLMENA, BANCO DE BOGOTÁ, HELM BANK Y/O ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA Y BANCO AV VILLAS, NEQUI y a cualquiera en cualquier otra entidad Bancaria o institución financiera para que determinen los números de cuentas que se encuentren a nombre de los demandados CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS identificado con NIT 830.040.030-3.; LUIS ENRIQUE FLOREZ FONTALVO identificado con c.c. 72.155.361, GRACIELA PINILLOS DE VILLAMIZAR identificada con c.c. 20.156.781; OMAR ERNESTO VILLAMIZAR ALBADAN identificado con C.C. 79.756.892, CRISTIAN ENRIQUE VILLAMIZAR ALBADAN identificado con c.c. 79.756.758; GLORIA GRACIELA VILLAMIZAR PINILLOS identificado con c.c. 41.319.387, ERNESTO VILLAMIZAR PINILLOS identificado con c.c. 19.145.111; ROSA LUCIA VILLAMIZAR DE MADERO identificado con c.c. 20.328.413, JUAN CARLOS VILLAMIZAR ZAMUDIO identificado con c.c. 9.494.721; y en caso de que se encuentren cuentas a su nombre se ordene el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o que llegue a poseer para efectos de lograr la efectividad de esta medida cautelar solicitada de las ejecutadas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, por secretaría líbrense los oficios y los respectivos despachos comisorios para los numerales 1,2 y 3, estos últimos deberán ser radicados por la apoderada de la parte actora en procesos en línea despacho comisorio, para lo cual deberá el despacho remitirlos a la apoderada de la parte actora.

En quinto lugar: de la solicitud de oficiar a las EPS y la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, con el fin de que informen si a la fecha tienen cuentas pendientes por pagar a la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS, el despacho requiere a la parte demandante para que informe cuales EPS, dada la cantidad de EPS existentes a la fechas, o en caso tal enumere a las cuales desea se oficie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc09438ce4d051d1ef4518b02ed156cdb17f9b5b4472b7a5dc8faa6704a0d7e2**
Documento generado en 11/08/2021 08:06:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica